



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.

Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía



Unión Europea

Financiado por la Unión
Europea-NextGenerationEU

PROYECTO DE ORDEN CONJUNTA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES (PREAR) EN LA REGIÓN DE MURCIA.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que favorezca la formación, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas y ayudar a la cohesión económica y social, así como al fomento del empleo. Establece en su artículo 2.2, que al Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional le corresponde promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, así como la evaluación y acreditación de las competencias profesionales. Y en su artículo 4.1.b), recoge como uno de los instrumentos y acciones del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

Así, el artículo 8 de la citada Ley Orgánica determina la validez y el carácter oficial en todo el territorio nacional de los títulos de formación profesional y de los certificados de profesionalidad, configurándose como la oferta de formación profesional referida al Catálogo Nacional de Cualificaciones profesionales que acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes las hayan obtenido. Asimismo, establece, en su apartado segundo, que la evaluación y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, tendrá como referente el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y se desarrollará siguiendo, en todo caso, criterios que garanticen la fiabilidad, objetividad y rigor técnico de la evaluación. Y en su apartado tercero, contempla la posibilidad de realizar acreditaciones parciales acumulables cuando no se completen las cualificaciones recogidas en algún título de formación profesional o certificado de profesionalidad. Finalmente en el apartado 4 indica que el Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, fijará los requisitos y procedimientos para la evaluación y acreditación de las competencias, así como los efectos de las mismas.

A través del procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de las Competencias Profesionales (PREAR), se avanza en el desarrollo práctico de una de las acciones establecidas desde el Ministerio de Educación y Formación Profesional dentro del Plan de Modernización de la Formación Profesional. Más concretamente definido en el objetivo de dar respuesta a las necesidades de cualificación y recualificación de jóvenes y trabajadores -futuros y actuales-, a nivel individual y colectivo de cada empresa, en estos momentos de reconstrucción y creación de un nuevo modelo de crecimiento económico.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 66.4, en referencia a las personas adultas, que éstas podrán realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia laboral, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.

Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía



Unión Europea

Financiado por la Unión
Europea-NextGenerationEU

El artículo 1 del Real Decreto 375/1999, de 5 marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones, modificado por el Real Decreto 1326/2002, de 13 de diciembre, establece entre otras funciones, proponer un sistema de acreditación y reconocimiento profesional, así como proponer los procedimientos para establecer modalidades de acreditación de competencias profesionales del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Por su parte, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, señala en su artículo 43.1, que la acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación deberá obtenerse mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, modificado por el Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo.

El Real Decreto 649/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, establece en su artículo 22 que a través de los programas de cualificación y reconocimiento profesional, las Administraciones Públicas competentes favorecerán que los trabajadores ocupados y desempleados avancen y completen la cualificación profesional mediante procedimientos que evalúen y acrediten las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y que combinen el reconocimiento de dichas competencias, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, con una oferta de formación modular, para la obtención de certificados de profesionalidad. Al mismo tiempo, el apartado tercero del artículo 7 del precitado Real Decreto 649/2017, determina que las competencias profesionales adquiridas a través de la formación a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 7, formación no dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, podrán ser evaluadas y acreditadas, al igual que las adquiridas a través de la experiencia profesional, de conformidad con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, que podrá dar lugar a la obtención, en su caso, de las correspondientes acreditaciones totales o parciales de certificados de profesionalidad, que se reflejarán en la Cuenta de Formación del trabajador.

El artículo 16 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, establece en su apartado 1 que los certificados de profesionalidad se expedirán a quienes lo hayan solicitado y demuestren haber superado los módulos correspondientes a dicho certificado, o bien hayan obtenido el reconocimiento y la acreditación de todas las unidades de competencia que lo componen mediante el procedimiento que se establezca en el desarrollo normativo del artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Por Decreto 311/2007, de 5 de octubre, se creó el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia, en adelante ICUAM. Dicho Decreto establece en el artículo 1.2.d), que uno de los objetivos del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia es configurar un sistema de evaluación, reconocimiento y acreditación de la competencia que desarrolle la normativa básica vigente. El artículo 2.2.a) del mismo recoge entre las funciones del Instituto la coordinación, en el ámbito de la Región de Murcia, del



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.

Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía



Unión Europea

Financiado por la Unión
Europea-NextGenerationEU

procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales, garantizando la participación de los agentes sociales en estos procesos. Por último, el artículo 3.1. señala que para el desarrollo de las funciones encomendadas al Instituto, éste se estructura en tres áreas, siendo una de ellas el Área de Evaluación y Acreditación de la Competencia y la Calidad de la Formación Profesional, a la que corresponde la gestión del procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias. Este Real Decreto es el marco legal básico en todo el territorio del Estado para el desarrollo de dicho procedimiento. En su artículo 10.1 establece que *“Las administraciones competentes mantendrán abierta una convocatoria de carácter permanente del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. Esta convocatoria permanente estará referida a la totalidad de las unidades de competencia profesional incluidas en la oferta existente de Formación Profesional de cada Comunidad Autónoma vinculada al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales”*.

Por todo ello, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de la competencia atribuida por los apartados 10.1 y 21.1.b del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, previo informe del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional de la Región de Murcia, y a propuesta de la persona que ostenta las competencias en materia de formación profesional del sistema educativo y de la que ostenta las competencias en materia de formación profesional para el empleo.

Disponemos:

Capítulo I: Objeto, ámbito de aplicación y fines

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto regular el procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de las competencias profesionales, en adelante PREAR, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Fines del procedimiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1224/2009, los fines y objetivos del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales son los siguientes:



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.

Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía



Unión Europea

Financiado por la Unión
Europea-NextGenerationEU

- a) Evaluar las competencias profesionales que poseen las personas, adquiridas a través de la experiencia laboral y otras vías no formales de formación, mediante procedimientos y metodologías comunes que garanticen la validez, fiabilidad, objetividad y rigor técnico de la evaluación.
- b) Acreditar oficialmente las competencias profesionales, favoreciendo su puesta en valor con el fin de facilitar tanto la inserción e integración laboral y la libre circulación en el mercado de trabajo, como la progresión personal y profesional.
- c) Facilitar a las personas el aprendizaje a lo largo de la vida y el incremento de su cualificación profesional, ofreciendo oportunidades para la obtención de una acreditación parcial acumulable, con la finalidad de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título de formación profesional o certificado de profesionalidad.

Capítulo II: Información y orientación

Artículo 3. Información y orientación sobre el procedimiento.

- a) La información y orientación sobre el procedimiento será un servicio abierto y permanente a todas las personas que la soliciten. Dicha información y orientación versará, entre otros aspectos, sobre la naturaleza y las fases del procedimiento, los requisitos de acceso, la inscripción en el procedimiento, derechos y obligaciones del ciudadano, y sobre las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas.
- b) El listado de entidades y organismos que poseerán la facultad de informar y orientar sobre las acciones establecidas en el apartado anterior se establecerán según el artículo 6 de la presente orden.
- c) Aquellas entidades que presten el servicio de información y orientación, deberán contar con las estructuras informáticas y medios propios necesarios. Igualmente, deberán facilitar al ICUAM al objeto de su supervisión, los materiales de apoyo utilizados para la prestación de dicho servicio, con la finalidad de establecer las medidas de coordinación necesarias.

Artículo 4. Funciones de información y orientación sobre el procedimiento.

Se establecen las siguientes funciones de información y orientación sobre el procedimiento:

- a) Proporcionar información y orientación a todas las personas que lo soliciten sobre los requisitos de acceso, la naturaleza, fases y acciones que se han de llevar a cabo en el procedimiento de evaluación y acreditación.
- b) Guiar en el proceso de solicitud de inscripción, con indicación de los lugares y medios para formalizar dichas solicitudes.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.

Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía



Unión Europea

Financiado por la Unión
Europea-NextGenerationEU

- c) Informar sobre las unidades de competencia que pueden ser objeto de evaluación y acreditación, con indicación de los centros en los que se desarrollará el procedimiento.
- d) Facilitar información sobre los derechos y deberes de la persona candidata, con indicación de los plazos para presentar reclamaciones al resultado de la evaluación de las unidades de competencia.
- e) Proporcionar información sobre las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas.
- f) Informar y orientar sobre las convalidaciones entre las unidades de competencia y los módulos profesionales de las enseñanzas de formación profesional, así como con los módulos formativos incluidos en los certificados de profesionalidad.

Capítulo III: Fases, estructura y entidades autorizadas

Artículo 5. Fases del procedimiento.

El Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de las competencias profesionales regulado a través de la presente Orden se estructura en las siguientes fases:

- a) Fase de Asesoramiento.
- b) Fase de Evaluación de la competencia profesional.
- c) Fase de Acreditación y Registro de la competencia profesional.

Artículo 6. Centros y entidades autorizadas para el desarrollo del PREAR.

El Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia es el órgano competente en la gestión del PREAR y queda, por lo tanto, autorizado para el desarrollo de cualquiera de las fases descritas en el apartado anterior. Además, será el único organismo competente para realizar la fase c) descrita en el artículo anterior.

El procedimiento se realizará en centros y entidades autorizadas, en adelante centros gestores. A tal efecto, en un plazo no superior a tres meses desde la aprobación de la presente orden, se establecerá mediante resolución conjunta de los centros directivos con competencias en materia de formación profesional para el empleo y del sistema educativo el listado de centros gestores con indicación de, al menos, los siguientes datos: denominación del centro, fases y funciones autorizadas, unidades de competencia incluidas e información de contacto.

Capítulo IV: Inscripción

Artículo 7. Requisitos de participación.

1. Para participar en el procedimiento regulado en la presente orden será necesario cumplir, en el momento de realizar la solicitud de inscripción, los siguientes requisitos:



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.

Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía



Unión Europea

Financiado por la Unión
Europea-NextGenerationEU

- a) Poseer la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o ser titular de una autorización de residencia en España en vigor, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración.
- b) Tener 18 años cumplidos, en el momento de realizar la inscripción cuando se trate de unidades de competencia correspondientes a cualificaciones de nivel I, y 20 años para el nivel II y el nivel III.
- c) A la fecha de inscripción en el procedimiento, tener experiencia laboral y/o formación relacionada con las unidades de competencia que se quieren acreditar:
- c.1) En el caso de experiencia laboral: En los últimos 15 años deberá justificar, al menos, 3 años a jornada completa o 3 años a jornada parcial con un mínimo de 2.000 horas trabajadas, para las unidades de competencia de nivel II y de nivel III. En el caso de las unidades de competencia de nivel I, también en los últimos 15 años, se requerirán, al menos, 2 años a jornada completa o 2 años a jornada parcial con un mínimo de 1.200 horas trabajadas.
- c.2) En el caso de formación: Justificar, al menos, 300 horas de formación, en los últimos 10 años transcurridos antes de publicarse la convocatoria para las unidades de competencia de nivel II y de nivel III. En el caso de las unidades de competencia de nivel I, se requerirán, en el mismo período, un mínimo de 200 horas de formación. En los casos en los que los módulos formativos asociados a la unidad de competencia que se pretende acreditar contemplen una duración inferior, se deberán acreditar las horas establecidas en dichos módulos.
- d) En el caso en que alguna de las unidades de competencia profesional objeto de valoración requieran algún requisito adicional, disponer del documento justificativo que acredite el cumplimiento de dicho requisito.

El cumplimiento de los requisitos especificados en este apartado se justificará con la documentación detallada en el artículo siguiente.

2. No podrán participar en este procedimiento aquellos interesados que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Tener un título de formación profesional o un certificado de profesionalidad que contenga las unidades de competencia (UC) objeto de la inscripción, o en su caso, tener acreditadas las unidades de competencia objeto de la inscripción mediante la superación de los módulos formativos o profesionales asociados a las mismas.
- Estar matriculado y cursando durante el desarrollo del procedimiento los módulos formativos o profesionales asociados a todas o alguna de las unidades de competencia (UC) en las que solicita la inscripción.

Artículo 8. Documentación justificativa de los requisitos de participación.

1. El cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento se acreditarán mediante la siguiente documentación:



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.

Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía



Unión Europea

Financiado por la Unión
Europea-NextGenerationEU

a) Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación de Extranjeros o Tarjeta de Residencia en vigor. Si en la solicitud de inscripción, no autoriza al órgano administrativo para que consulte sus datos de identidad, no podrá ser admitido si no aporta dicho documento inicialmente o en plazo de subsanación, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Curriculum Vitae, siguiendo los contenidos especificados en el modelo europeo.

c) Para aspirantes por la vía de acceso de la experiencia laboral:

c.1) Para trabajadores asalariados: -

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación y
- Contrato de Trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, tipo de jornada, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

c.2.) Para trabajadores autónomos o por cuenta propia:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y
- Declaración jurada de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

c.3.) Para personas voluntarias o becarias:

- Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

d) Para aspirantes por la vía de acceso de la formación no formal: las competencias profesionales adquiridas a través de vías no formales de formación, se justificarán mediante documento que acredite que la persona solicitante posee formación relacionada con las unidades de competencia que se pretenda acreditar, en el que consten los contenidos y las horas totales de formación, así como la entidad que expide el documento acreditativo de la formación y la fecha de esta.

e) En aquellas unidades de competencia que exijan requisitos adicionales, será necesario presentar documentación justificativa que acredite el cumplimiento de dichos requisitos.

2. Las personas mayores de 25 años que reúnan los requisitos de experiencia laboral o formativa indicados en el presente artículo y que no puedan justificarlos en su totalidad, podrán solicitar su inscripción en el procedimiento. Presentarán, junto a la solicitud de inscripción, la justificación mediante alguna prueba admitida en derecho, de su



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.

Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía



Unión Europea

Financiado por la Unión
Europea-NextGenerationEU

experiencia laboral o aprendizajes no formales de formación. En estos casos, el ICUAM revisará de oficio la documentación del candidato y emitirá un informe sobre la procedencia o no de la participación de la persona candidata en el procedimiento. Si el informe es favorable, se procederá a la validación de la inscripción.

3. Todos los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial. En caso contrario, no serán tenidos en cuenta en el momento de la inscripción al procedimiento.

Artículo 9. Solicitud de inscripción.

1. Las personas interesadas en participar en el procedimiento deberán formalizar la solicitud de inscripción a través del formulario 3596, disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), con denominación “*PREAR: Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de las competencias profesionales de la Región de Murcia*”.

2. En dicha solicitud habrá de incorporarse la documentación establecida en el artículo 8 de la presente orden.

3. Se deberá presentar una única solicitud por cualificación profesional, indicando las unidades de competencia para las que se solicite participar. En caso de presentar más de una solicitud de inscripción, solo se tendrá en cuenta la última solicitud presentada, considerándose que desiste de lo solicitado y declarado en las solicitudes anteriores.

4. Un mismo candidato no podrá participar simultáneamente en más de dos procedimientos distintos. Debiendo finalizar la fase de acreditación de uno de ellos antes de solicitar otra nueva inscripción.

Artículo 10. Resolución de la inscripción de la persona interesada.

1. El centro gestor revisará la documentación presentada para comprobar que se cumplen los requisitos de participación establecidos en el artículo 7 y la documentación justificativa del cumplimiento de dichos requisitos establecida por el artículo 8 de la presente Orden.

2. La dirección general con competencias en la gestión del procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de las competencias profesionales publicará, al menos 3 veces al año, una resolución provisional de admitidos y no admitidos, con los candidatos que cumplen requisitos y pasan, por lo tanto, a la fase de asesoramiento y con los candidatos que no cumplen requisitos con expresión del motivo de su no cumplimiento.

3. Publicada dicha resolución se dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar reclamaciones ante el órgano competente en el procedimiento PREAR.

4. Una vez estudiadas las reclamaciones a las que se refiere el punto anterior, la dirección general con competencias en la gestión del procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de las competencias profesionales publicará una resolución definitiva de admitidos y no admitidos. Dicha resolución será publicada, en el Tablón de Anuncios de la consejería con competencias en materia de educación y de



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.

Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía



Unión Europea

Financiado por la Unión
Europea-NextGenerationEU

forma informativa en los tablones de anuncios de los centros gestores que participen en alguna fase del procedimiento.

5. Contra dicha Resolución, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de 1 mes ante la consejería con competencias en materia de educación de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Causas de no admisión en el procedimiento

Serán causas de no admisión en el procedimiento las siguientes:

1. No cumplir alguno de los requisitos establecidos en el artículo 7.
2. No presentar la documentación establecida en el artículo 8.
3. La falsedad en los datos aportados o declarados.
4. Tener un título de formación profesional o un certificado de profesionalidad que contenga las unidades de competencia (UC) objeto de la inscripción, o en su caso, tener acreditadas las unidades de competencia objeto de la inscripción mediante la superación de los módulos formativos o profesionales asociados a las mismas.
5. Estar matriculado y cursando durante el desarrollo del procedimiento los módulos formativos o profesionales asociados a todas o alguna de las unidades de competencia (UC) en las que solicita la inscripción.
6. Encontrarse inscrito en el momento de la inscripción en dos procedimientos no finalizados de acreditación de competencias.

Artículo 12. Publicaciones, comunicaciones y notificaciones en el procedimiento

1. Las resoluciones emitidas por la dirección general con competencias en la gestión del procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de las competencias profesionales, se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la consejería con competencias en materia de educación y de forma informativa en los tablones de anuncios de los centros gestores que participen en alguna fase del procedimiento.
2. Durante la gestión del procedimiento, todas las comunicaciones o notificaciones realizadas deberán quedar recogidas en evidencias que permitan asegurar el adecuado desarrollo del mismo, realizándose estas por algún medio que deje constancia de su ejecución.
3. Las renunciaciones o abandonos de las personas candidatas serán notificadas al órgano competente preferiblemente por correo electrónico al buzón icuum@carm.es



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.

Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía



Unión Europea

Financiado por la Unión
Europea-NextGenerationEU

Capítulo V: Fase de Asesoramiento y Evaluación

Artículo 13. Fase de asesoramiento.

1. Esta fase se rige por lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

2. La fase de asesoramiento tiene carácter obligatorio, personal e indelegable y podrá realizarse presencialmente o a través de medios telemáticos, siempre que se deje constancia de dichas sesiones con pruebas documentales y gráficas. A tal efecto, podrán desarrollarse instrucciones que establezcan los documentos que se consideren pruebas a efectos de justificación de las sesiones realizadas en esta fase.

3. El número de sesiones en esta fase serán las mínimas imprescindibles para verificar las evidencias documentales y valorar el posible paso a la fase de evaluación.

4. La persona asesora elaborará un informe orientativo no vinculante en la que se indicará por cada unidad de competencia en la que se haya inscrito la persona participante, la conveniencia de que acceda a la fase de evaluación y sobre las competencias profesionales que considera suficientemente justificadas o no. En caso de que dicho informe sea negativo para alguna unidad de competencia, se le indicará al candidato o candidata la formación complementaria que debería realizar y los centros donde podría recibirla, no impidiendo este hecho que la persona candidata pueda decidir continuar con la fase de evaluación.

5. Dicho informe se pondrá a disposición del participante quien manifestará expresamente, por alguna de las vías indicadas en el artículo anterior, su voluntad de continuar o no en la fase de evaluación. En caso de manifestar su decisión de no continuar en la fase de evaluación, para alguna o todas las unidades de competencia en la que estuviera escrito, y así se hiciera constar en el informe, se considerará que desiste de continuar en el procedimiento para dichas unidades de competencia.

6. La persona asesora emitirá un informe por cada unidad de competencia dirigido a la comisión de evaluación al que adjuntará toda la documentación que conforma el dossier de competencias que incluirá el historial formativo y profesional del candidato y, en su caso, los cuestionarios de autoevaluación así como otras evidencias indirectas justificativas, que quedarán a disposición de la persona evaluadora o, en su caso, de la comisión de evaluación que corresponda.

Artículo 14. Causas de exclusión en la fase de asesoramiento.

Serán causas de exclusión del procedimiento las siguientes:

1. La falsedad en los datos aportados o declarados por la persona candidata en esta fase.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.

Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía



Unión Europea

Financiado por la Unión
Europea-NextGenerationEU

2. La inasistencia sin justificación a las sesiones programadas. Se considerarán causas justificadas:

- a) Accidente o enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de familiar hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad. Se considerarán enfermedades graves las establecidas en el Anexo I del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.
- b) Intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario.
- c) Parto inminente, nacimiento de hijo prematuro.
- d) Cualquier otra circunstancia excepcional alegada por la persona participante.

La documentación acreditativa que justifique la inasistencia deberá ser trasladada al centro gestor que esté desarrollando esta fase del procedimiento por correo electrónico, en el plazo de 2 días hábiles desde la fecha de la sesión programada. Dicha documentación justificativa será valorada para su aceptación o no aceptación. En este último caso, las personas candidatas serán excluidas del procedimiento, mediante resolución provisional de excluidos de la dirección general con competencias en la gestión del procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de las competencias profesionales, abriéndose un plazo de 5 días hábiles para reclamaciones. Finalizado dicho plazo, se emitirá resolución definitiva de excluidos, contra la que se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de 1 mes ante la consejería con competencias en materia de educación.

Artículo 15. Fase de evaluación.

1. Esta fase se rige por lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

2. La fase de evaluación tiene carácter obligatorio, personal e indelegable y podrá realizarse presencialmente o a través de medios telemáticos, siempre que se deje constancia de dichas sesiones con pruebas documentales y gráficas. A tal efecto, podrán desarrollarse instrucciones que establezcan los documentos que se consideren pruebas a efectos de justificación de las sesiones realizadas en esta fase.

3. La evaluación de la competencia profesional se realizará para cada una de las unidades de competencia en las que la persona participante se haya inscrito y haya manifestado su voluntad de ser evaluado, según lo establecido en el artículo anterior. Tendrá por objeto comprobar si demuestra la competencia profesional requerida en las realizaciones profesionales, en los niveles establecidos en los criterios de realización y en una situación de trabajo, real o simulada, fijada a partir del contexto profesional, siguiendo los criterios para la evaluación establecidos en las Guías de evidencias.

4. La evaluación se realizará analizando el informe elaborado por la persona asesora y toda la documentación que conforma el dossier de competencias, en las unidades de competencia en las que se haya inscrito. Se utilizará como método inicial y prioritario de evaluación, la entrevista profesional con fines de evaluación.

5. La persona evaluadora contactará con cada participante para realizar la citación a la entrevista de evaluación, a la que deberá contestar la persona candidata a modo de recibí. Ante la imposibilidad de contactar con la persona candidata, el ICUAM realizará



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.

Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía



Unión Europea

Financiado por la Unión
Europea-NextGenerationEU

una citación oficial en el Tablón de Anuncios de la consejería con competencias en materia de educación con al menos 24 horas de antelación a la fecha de realización de dicha entrevista.

6. La falta de asistencia a las entrevistas profesionales con fines de evaluación, dará lugar a que el resultado final de la evaluación se exprese en términos de unidad de competencia no demostrada.

7. Si la comisión de evaluación considera necesario recabar nuevas evidencias, podrá realizar un Plan individual de evaluación de acuerdo al Plan global de evaluación, utilizando los métodos que se consideren necesarios, que pueden ser, entre otros, la observación de la persona participante en el puesto de trabajo, simulaciones, o pruebas estandarizadas de competencia profesional, teniendo en cuenta lo establecido en las Guías de evidencia. En ese caso, la comisión de evaluación diseñará los Planes individuales de evaluación, que recogerán: los criterios, la metodología y las actividades de evaluación, así como los lugares en que se realizarán las actividades programadas. El Plan individual de evaluación, junto con su calendario de desarrollo, se remitirá a la persona candidata, que deberá dar la conformidad a la comunicación recibida.

8. De acuerdo al punto anterior, se realizará una única convocatoria para todas las personas participantes que se encuentren en la misma situación por cada unidad de competencia. La no comparecencia a la Prueba Individual de Evaluación (PIE) facultará a la comisión a expresar la evaluación en términos de unidad de competencia no demostrada.

9. El resultado final de la evaluación en una determinada unidad de competencia se expresará en términos de demostrada o no demostrada, conociendo el resultado tras la publicación de la correspondiente resolución de la fase de evaluación, de acuerdo con el artículo 16.

Artículo 16. Resolución de la fase de evaluación.

1. Finalizada la fase de evaluación, la dirección general con competencias en la gestión del procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de las competencias profesionales, publicará, al menos 3 veces al año, a propuesta de las distintas Comisiones de Evaluación, resolución provisional con los resultados de la evaluación para cada participante en términos de unidades de competencia que se consideran demostradas y no demostradas, con expresión del motivo en este caso. Estas resoluciones se publicarán en el Tablón de Anuncios de la consejería con competencias en materia de educación y de forma informativa en los tablones de anuncios de los centros gestores.

2. Contra dicha resolución provisional se podrá realizar reclamación dirigida al órgano competente en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, quien dará traslado a la Comisión de Evaluación para su valoración.

3. Transcurrido el plazo anterior, y a propuesta de las distintas Comisiones de Evaluación, la dirección general con competencias en la gestión del procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de las competencias profesionales emitirá resolución definitiva de la fase de evaluación publicada en el Tablón de Anuncios de la consejería con competencias en materia de educación y de forma informativa en



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.

Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía



Unión Europea

Financiado por la Unión
Europea-NextGenerationEU

los tablones de anuncios de los centros gestores. Contra dicha resolución, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el titular de la consejería con competencias en materia de educación.

Artículo 17. Selección y nombramiento de asesores y evaluadores.

1. Se habilita a la dirección general con competencias en la gestión del procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de las competencias profesionales para establecer el procedimiento y los criterios de selección y nombramiento de asesores y evaluadores, así como a las personas que formarán parte de las comisiones de evaluación de conformidad con lo previsto en los artículos 26, 27 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, modificados por el artículo único apartados cinco y seis del RD 143/2021, de 9 de marzo.

2. Las personas designadas no podrán asumir el asesoramiento y la evaluación para un mismo candidato.

Artículo 18. Abstención y recusación.

1. Las personas nombradas como asesoras o evaluadoras deberán abstenerse de asesorar o evaluar a las personas participantes cuando entre ellas y estos concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Asimismo, las personas candidatas podrán recusar a las personas nombradas como asesoras o evaluadoras cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la misma Ley.

3. De producirse alguna de las circunstancias descritas anteriormente, se deberá comunicar a la Presidencia de la Comisión de Evaluación y al Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia para que se actúe en consecuencia.

Artículo 19. Permisos individuales de formación.

Para el eficaz acceso de las personas que estén trabajando a este procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y de otros aprendizajes no formales, se podrán utilizar los permisos individuales de formación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Real Decreto 649/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y que deroga el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.

Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía



Unión Europea

Financiado por la Unión
Europea-NextGenerationEU

Capítulo VI: Fase de Acreditación y Registro

Artículo 20. Fase de Acreditación y Registro de la Competencia Profesional.

1. La/s unidad/es de competencia evaluadas positivamente y expresadas como demostradas, serán acreditadas individualmente de acuerdo al modelo recogido en el Anexo III-A del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio. Dicha acreditación será expedida por el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia, y será puesta a disposición de la persona interesada según la forma establecida en el artículo 12.
2. El ICUAM remitirá a la persona participante el correspondiente Plan de Formación, en el que se hará constar aquellas posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, para que puedan, bien acreditar las unidades de competencia no demostradas, bien completar la formación conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad o un título de formación profesional relacionado con las mismas.
3. El expediente del Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de la competencia profesional, en el que se recogerán todas las evidencias, registros efectuados y resultados generados durante todo el procedimiento será custodiado por la administración competente.

Disposición adicional primera. Protección de datos de carácter personal.

El marco normativo de referencia para la protección y tratamiento de datos de carácter personal de las personas interesadas, es el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Será la dirección general con competencias en el reconocimiento, acreditación y registro de las competencias profesionales, la responsable del tratamiento de los datos personales de las personas participantes en el procedimiento establecido por la presente Orden, en virtud del artículo 6º del Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, que serán tratados para la prestación del servicio solicitado y se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y durante los períodos establecidos por la normativa de archivos y documentación

Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, así como la limitación u oposición a su tratamiento, dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica (delegado de protección de datos: dpdigs@carm.listas.es), a través de la sede electrónica de la CARM (procedimiento 2736), o presencialmente a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registro.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.

Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía



Unión Europea

Financiado por la Unión
Europea-NextGenerationEU

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el responsable de su tratamiento, así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este procedimiento, estarán sujetos al deber de confidencialidad.

En relación a los procedimientos financiados o cofinanciados por el Fondo Social Europeo u otra entidad financiadora, será requisito indispensable cumplimentar el cuestionario requerido por el órgano financiador, identificándose en el mismo la finalidad de los datos recabados, su cesión, protección así como derechos de la persona interesada.

Disposición adicional segunda. Sistema de gestión de la calidad.

Con la finalidad de asegurar que se logren los objetivos y se cumplan las finalidades y los principios del procedimiento establecidos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 julio, como en la presente Orden, los intervinientes en el mismo, ya sean personas candidatas, asesoras o evaluadoras, deberán participar en aquellas acciones que al efecto se les comunique.

Disposición adicional tercera. Adaptación especial.

Las personas solicitantes con alguna discapacidad o limitación física que requiera adaptación especial, a fin de facilitar el correcto desarrollo de las fases del procedimiento, deberán indicarlo en la solicitud de inscripción.

Disposición adicional cuarta. Implementación de unidades de competencia en el procedimiento PREAR abierto permanentemente.

Las unidades de competencia que conforman la oferta del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales regulado mediante la presente Orden, se publicarán de forma progresiva hasta completar la totalidad de las unidades de competencia profesional incluidas en la oferta de Formación Profesional de la Región de Murcia existente en cada momento, vinculada al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

Disposición final. Efectos.

1. La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. De acuerdo con el artículo 13.4 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, la presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.

Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía



Unión Europea

Financiado por la Unión
Europea-NextGenerationEU

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Murcia, a de de 2021

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y
CULTURA

LA CONSEJERA DE EMPRESA,
EMPLEO, UNIVERSIDADES Y
PORTAVOCÍA